



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 171  
Santa Cruz de la Sierra, 18 de septiembre de 2012**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Prefectura del Departamento de Santa Cruz fue transformada en Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz por mandato del Referéndum Departamental del 04 de mayo del 2008 y de la Ley Departamental N° 1 del 15 de mayo de 2008, encarando un Nuevo Modelo de Gestión para el Desarrollo en el Departamento, estableciendo acciones que promuevan e implementen políticas públicas orientadas a lograr el desarrollo integral sostenible mediante procesos de concertación y consenso que involucren a todos los actores sociales, municipios e instituciones del Departamento.

Que, pese al recorte frecuente de recursos por concepto de IDH de la entidad por parte del nivel central se logra operativizar el Modelo de Gestión y que en cada una de las quince (15) provincias se difundan las Políticas Públicas planteadas, contando cada una de las sub gobernaciones con un equipo técnico multidisciplinario de profesionales encargado del apoyo y asesoramiento a cada Gobierno Municipal perteneciente a la jurisdicción de la Provincia, así como también a la sociedad civil organizada ya sea campesina, indígena, junta vecinal o distrito urbano.

Que, bajo este contexto se institucionaliza la presentación, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión con recursos vía transferencia por concepto de Regalías Departamentales para cada Provincia; articulando de esta manera al nivel Municipal y Departamental.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, uno de los aspectos que hacen a la autonomía de los diferentes niveles de Gobierno es la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, por estipulación de los Artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo departamental dirigido por el Gobernador o Gobernadora, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, por el Artículo 300-I núm. 36) de la precitada norma constitucional, los gobiernos autónomos departamentales tendrán competencia exclusiva en su jurisdicción sobre la administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.

Que, de conformidad a las normas vigentes, la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se rigen por lineamientos generales, entre ellos el de autonomía económica financiera, en virtud del cual estas entidades pueden decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, en tal sentido, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece la distribución de regalías que recibe el Departamento por concepto de la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables en los siguientes términos: a) 50% a las provincias productoras donde se originan las regalías, 40% a las provincias no productoras y 10% a los pueblos indígenas oriundos del Departamento.

Que, el mismo Estatuto, determina que una Ley aprobada por la Asamblea Legislativa Departamental regulará la distribución y ejecución de estos ingresos originados en las Regalías Departamentales y su reglamentación estará a cargo del Ejecutivo Departamental en el marco de



los Sistemas de Administración y Control establecidos en la Ley N° 1178.

Que, mediante Ley Departamental N° 013 del 22 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial del Departamento N° 08 del 04 de enero de 2010, se establece la forma de distribución, administración y disposición de las regalías del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, según desprende de los Artículos 10 y 11 de la mentada Ley Departamental, los recursos asignados a las provincias y a los pueblos indígenas oriundos del Departamento, serán destinados al financiamiento de programas y proyectos de inversión pública enmarcados en el Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social (PDDES), debiendo reunir todos los requisitos y formalidades determinados en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, por previsión del Artículo 10 de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública (NB-SNIP), existen proyectos locales o regionales de interés común que se formulan, financian y ejecutan entre dos o más entidades públicas compartiendo la responsabilidad ejecutiva por la asignación de los recursos, denominándose a éstos: proyectos de inversión cofinanciados.

Que, en fecha 01 de junio de 2011, se aprueba a través del Decreto Departamental No. 112 el “Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de Regalías Departamentales”, norma que abroga la Resolución Prefectural N° 238/2006, de fecha 16 de Noviembre de 2006, que ponía en vigencia el Reglamento Interno de Inversión Concurrente; así como abroga las diferentes Resoluciones que lo modificaron.

Que, el Decreto Departamental No. 112 establece en su Artículo 22 los criterios de elegibilidad, que sirven de parámetro a la Dirección de Planificación y Políticas Públicas para evaluar y definir la prioridad de financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión con recursos provenientes de las Regalías Departamentales.

Que, dentro de los criterios de elegibilidad, no se han contemplado a aquellos Municipios con elevados índices de pobreza y con población inferior a los 5.000 habitantes, a quienes es necesario impulsar y potenciar en su desarrollo, estando destinadas las Regalías Departamentales a coadyuvar a desarrollo de las Provincias, a través de una planificación integral y sostenible en todo el Departamento.

Que estos Municipios, a la fecha no cuentan con una infraestructura adecuada para el desarrollo de sus actividades, lo que limita y perjudica el cumplimiento de sus fines y objetivos, repercutiendo en la atención al ciudadano y en la prestación de servicios públicos municipales; siendo necesario el apoyo en el financiamiento de sus proyectos de inversión para mejorar la atención de las necesidades locales.

Que, ante esta situación y a las restricciones presupuestarias que tienen estos Municipios con escasa población y elevados índices de pobreza, que limitan su acceso al financiamiento de sus proyectos de inversión; con la actual normativa departamental, estos proyectos se ven postergados al no cumplir con los criterios de elegibilidad, siendo necesaria la modificación del Decreto Departamental No. 112, con el fin de dar opción a estas entidades territoriales autónomas de presentar sus solicitudes y proyectos de inversión para financiamiento y cofinanciamiento en lo que corresponde a infraestructura municipal.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento

Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales,



**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo 22 (Criterios de Elegibilidad), del Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de las Regalías Departamentales, aprobado mediante Decreto Departamental No. 112, con el fin de incorporar la elegibilidad del financiamiento para proyectos de infraestructura municipal en aquellos Municipios cuya población sea menor a 5.000 habitantes y/o tengan elevados índices de pobreza, adicionando el párrafo III de la siguiente manera:

- III. Para los Municipios con elevados índices de pobreza y/o con una población menor a 5.000 habitantes, tendrán prioridad en el financiamiento los proyectos de inversión de infraestructura municipal destinada al funcionamiento de oficinas administrativas de los Gobiernos Autónomos Municipales y otra infraestructura necesaria para el desarrollo integral del Municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el artículo 23 (Límites de asignación de recursos de regalías Departamentales para proyectos de Inversión), del Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de las Regalías Departamentales, aprobado mediante Decreto Departamental No. 112, adicionando a este artículo el párrafo IV, con el siguiente texto:

- IV. **Proyectos de inversión de los Municipios con elevados índices de pobreza y con una población menor a 5.000 habitantes:** Para los proyectos de inversión de los Gobiernos Autónomos Municipales, en aquellos Municipios con población no mayor a 5.000 habitantes y/o con elevados índices de pobreza, gestionados ante la Gobernación, y destinados al funcionamiento de sus oficinas administrativas, el costo de la etapa de ejecución de dichos proyectos serán cofinanciados por el Gobierno Autónomo Departamental hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%).

**ARTÍCULO TERCERO.** Se instruye al Servicio de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario y a la Dirección de Planificación y Políticas Públicas a brindar de manera coordinada y a través del personal asignado a Provincias, el apoyo necesario a los Gobiernos Autónomos Municipales para la correcta presentación de sus solicitudes o carpetas ante las Subgobernaciones.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, al décimo octavo día del mes de septiembre del año dos mil doce.

**FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, JOSE LUIS PARAA RIVERO, LUIS ALBERTO CASTRO SALAS, PAOLA MARIA PARADA GUTIERREZ, MANLIO ALBERTO ROCA ZAMORA, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, RAUL DARWIN BARROSO SOSA, OSCAR MIGUEL ORTIZ ANTELO, VLADIMIR PEÑA VIRUEZ, ROLFO FERNANDO IBAÑEZ MURILLO, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, RONALD GOMEZ CASANOVA.**